

**JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

---

**• CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO TOTAL PERMANENTE EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL “CANAL NIZUC”, ADYACENTES AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO”, corresponde al establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero en el área denominada como “Canal Nizuc”, tratándose de una disposición por un periodo inicial de 5 años (2017-2022), misma que podría ampliarse a petición de los interesados, requiriéndose primero la publicación del Acuerdo en cumplimiento con el Artículo 8 Fracciones I, III y XII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la cual establece que le corresponde a la SAGARPA (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura; Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda. De igual forma, el Acuerdo sirve para apoyar el cumplimiento de la meta 11 de Aichi sobre la Diversidad Biológica (Acuerdo internacional), que establece que para 2020, al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces. A nivel regional, el establecimiento de la zona de refugio pesquero permite dar respuesta a la solicitud de los pescadores que promovieron el establecimiento de la misma, quienes han decidido emplear esta medida de manejo compartido para proteger los recursos pesqueros de escama que se desarrollan en la región, buscando un beneficio económico, social y ecológico, a futuro.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo Tercero, Fracciones II y III del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

**• Justificación sobre las consideraciones previstas en los Artículos Quinto y Sexto del Acuerdo**

La finalidad del acuerdo es el establecer una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente en el polígono correspondiente a la desembocadura sur del Sistema Lagunar Nichupté, conocida como “Canal Nizuc” en el Estado de Quintana Roo, con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1264/2017, emitida por la Dirección General Adjunta de

**JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

---

Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, en atención a la solicitud de los pescadores de la Sociedad Cooperativa de Producción U-KIN Cancún, S. C. de R. L., la cual está conformada por 19 socios, quienes manifestaron mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, su interés en el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, en el “Canal Nizuc” del Estado de Quintana Roo, para proteger a las especies que utilizan dicho canal o desembocadura como sitio de transición dentro de sus procesos biológicos (desove, crecimiento, alimentación y reproducción) como medida para ampliar las iniciativas de manejo pesquero realizadas hasta el momento en la región y para apoyar la protección y recuperación de los recursos pesqueros.

En este caso, los costos de cumplimiento serían mínimos para los permisionarios y/o concesionarios, toda vez que en la zona se realizan limitadas actividades de pesca comercial y sobre todo se presenta captura para consumo doméstico, debido a las características de la zona, estas capturas no pueden comercializarse, por lo que la actividad no generaría costos de cumplimiento adicionales para los particulares, al prohibirse esta modalidad de pesca en la zona, misma que puede desarrollarse en otros lugares.

Debido al carácter extensible periódicamente del Acuerdo, en caso de así decidirse por los interesados contando con la validación del INAPESCA, se considera que al tratarse del establecimiento inicial de la regulación, el acuerdo pretende atender una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre la protección de áreas y especies marinas y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que los costos de aplicación estimados (\$7,200 pesos) son inferiores a los beneficios esperados (\$14,070 pesos adicionales anualmente) o \$107,880 pesos anuales, si consideramos el valor total de la captura en zonas aledañas.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.